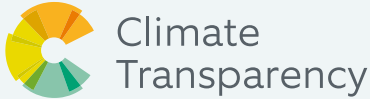


 CLIMATE POLICY IMPLEMENTATION CHECK


ENERGÍAS RENOVABLES EN LA
ARGENTINA: ¿LOS INSTRUMENTOS DE
FINANCIAMIENTO ACTUALES IMPULSAN
LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA?

**UN ANÁLISIS DEL ESTADO DE
IMPLEMENTACIÓN DEL FODER,
FODIS Y PERMER**





Climate Transparency is a global partnership with a shared mission to stimulate a “race to the top” in climate action in G20 members through enhanced transparency.

www.climate-transparency.org   

Publicado en enero 2025



Las opiniones expresadas en este informe son de exclusiva responsabilidad de quienes escriben y no necesariamente coinciden con las de FARN.

FARN adopta la perspectiva de género en todos los aspectos de su trabajo. En ese sentido, en todas sus publicaciones se respetan la utilización del lenguaje inclusivo y las diversas formas de expresión que cada persona ha elegido para su colaboración.

Publicado en enero de 2025, Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN).

Para citar este trabajo: Laguzzi, V. y Mercure, C. (2025) Energías renovables en la Argentina: ¿los instrumentos de financiamiento actuales impulsan la transición energética? Un análisis del estado de implementación del FODER, FODIS y PERMER. Buenos Aires: Fundación Ambiente y Recursos Naturales.

Autores y agradecimientos



Camila Mercure
Victoria Laguzzi

Un agradecimiento especial a Martín Dapelo por sus valiosos comentarios y aportes durante las etapas de redacción y revisión de este informe.

Este documento forma parte del proyecto de Climate Transparency titulado *Impulsar la implementación climática y financiar la transición energética en el G20*, que cuenta con el apoyo del Climate Emergency Collaboration Group (CECG). El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva del equipo de autores y no refleja necesariamente los puntos de vista del CECG.

CONTENIDOS

Introducción	1
La transición energética en la Argentina	2
Control de la implementación de políticas climáticas	4
Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER)	4
Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables (FODIS)	10
Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER)	17
Conclusión	22
Bibliografía	25

INTRODUCCIÓN

En 2025, los países firmantes del Acuerdo de París deben presentar su próxima ronda de Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, por sus siglas en inglés). Se espera que en estas NDC se tomen en consideración los resultados del primer Balance Mundial aprobado en la COP28 y, sobre todo, se ponga el énfasis en llevar adelante una transición que deje atrás a los combustibles fósiles en los sistemas energéticos de forma justa, ordenada y equitativa. También, que se fomente la triplicación de la capacidad mundial en energías renovables y la duplicación de la tasa media anual de mejora de la eficiencia energética a nivel mundial de aquí a 2030.

Asimismo, el financiamiento resulta un elemento clave tanto para la elaboración e implementación de las NDC en general, como para el desarrollo de la transición energética en particular. Por ello, la Nueva Meta Colectiva Cuantificada de Financiamiento adoptada en la COP29 de Bakú tendrá un rol central para posibilitar que los países —sobre todo los del Sur Global— puedan implementar políticas ambiciosas que fomenten la transición hacia energías renovables y que, a la vez, cuenten con el financiamiento adecuado para su implementación.

En este contexto, el presente documento pretende evaluar el estado y la calidad de implementación de tres instrumentos de política vinculados con el financiamiento de energías renovables para la transición energética en la Argentina: el Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), el Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables (FODIS) y, por último, el Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER). Los tres se encuentran enmarcados en lo establecido en la Ley 27.191 de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica.

Para el análisis se utilizará la metodología propuesta por Climate Transparency, denominada Climate Policy Implementation Check, que busca examinar la implementación de los instrumentos de política a partir de preguntas sobre cuatro aspectos: el estatus legal, las instituciones y gobernanza, los recursos y el sistema de monitoreo. Luego, de acuerdo a las respuestas a esas preguntas, se califica la implementación del instrumento analizado como Débil, Media, Fuerte o Líder. Por último, estas calificaciones se combinan con el objetivo de producir una calificación general para la implementación de la política.

LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN LA ARGENTINA

Las estimaciones de Climate Watch en base a datos de 2021 indican que la Argentina es responsable del 0,83% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero (GEI), encontrándose en el puesto número 23¹ del *ranking* mundial. En este escenario, el sector energético nacional se destaca como uno de los mayores responsables al provocar el 50% de las emisiones de GEI del país, de acuerdo con el último Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INGEI) correspondiente a 2022 (SSAmb, 2024). A su vez, dentro de dicho sector, los subsectores que más aportan son las industrias de la energía (28%), asociadas a la producción de electricidad y calor, la fabricación de combustibles sólidos y la refinación de petróleo, y el transporte (28%) y otros sectores (18%), especialmente el residencial (SSAmb, 2024: 65).

Para poder analizar las políticas sobre transición energética en la Argentina resulta necesario tomar en consideración las características del territorio y la matriz energética, y la configuración sociopolítica y económico financiera del país.

Por una parte, se destaca la vasta extensión territorial, a la que se suma una gran diversidad climática y de acceso a recursos energéticos renovables y no renovables. De acuerdo con el último Balance Energético Nacional, la matriz energética argentina está dominada por los combustibles fósiles, que alcanzan casi un 86%, mientras que las energías renovables —solar, eólica, biomasa e hidráulica <50 MW— representan tan solo un 13,9% (Secretaría de Energía de la República Argentina, 2023; Cena Trebucq *et al.*, 2024: 22).

Por otra parte, un hecho central para el análisis es que el territorio se organiza políticamente en provincias, lo que le da el carácter federal al país. Esto implica que se requiere de los actores provinciales para la formulación e implementación de cualquier política orientada a lograr la transición, porque tienen potestad constitucional sobre el uso y la gestión de los recursos naturales que se encuentran en sus jurisdicciones.

En términos económicos y financieros, el país presenta una situación de extrema vulnerabilidad macroeconómica y dificultades para afrontar la deuda externa, lo cual repercute en la confianza internacional en relación con las inversiones y el financiamiento. En particular, el financiamiento de proyectos ligados al sector energético en nuestro país se ve directamente afectado por dos factores, que se desarrollan a continuación.

Por una parte, el contexto macroeconómico, en el que priman los altos costos del capital necesario para el desarrollo de los proyectos, el largo plazo requerido para el retorno de la inversión (Costantini y Di Paola, 2019) y la menor seguridad y previsibilidad para los inversionistas, producto de los cambios que trajo consigo la Resolución 150/2024. A partir de esta nueva normativa, los ingresos monetarios de los proyectos ya no van a depender del comprador de energía estatal, es decir, Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA). Tampoco habrá nuevas licitaciones como aquellas del Programa de abastecimiento de energía eléctrica a partir de fuentes renovables (RenovAr) y en los nuevos proyectos a desarrollarse bajo el esquema de MATER (Mercado a Término de Energía Eléctrica de Fuente Renovable) se deberán firmar contratos de venta de energía con las distribuidoras locales y no con CAMMESA, que les brindaba a los desarrolladores mayor seguridad. Actualmente existen en el país 614 cooperativas y distribuidoras de energía, muchas de ellas muy pequeñas y con problemas financieros, que no garantizan el pago de energía a los generadores.

Por otra parte, los proyectos energéticos también se ven afectados por la inestabilidad institucional del Gobierno nacional en general y de la cartera de energía en particular, la cual experimenta constantes cambios de personal y tomadores de decisiones clave. Esto afecta el funcionamiento de los instrumentos y programas al retrasar en muchos casos la toma de decisiones necesarias para el avance de los proyectos. Un ejemplo de ello fue la renuncia del Secretario de Energía, Eduardo Rodríguez Chirillo, el 17 de octubre de 2024, a menos de un año de haber comenzado sus funciones. Al momento de redacción de este documento (diciembre de 2024) se desempeñaba como Secretaria de Energía María Tettamanti, quien cuenta con experiencia en la industria del gas en la Argentina (*Página 12*, 2024).

En cuanto a la situación político institucional del sector energético nacional, a partir del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 55/2023² y del reciente DNU 1023/2024³ del presidente Javier Milei, se declaró la emergencia energética hasta el 9 de julio de 2025 en los segmentos de generación, transporte y distribución, a fin de recomponer las tarifas y reasignar los subsidios.

Esta situación se ve agravada, lo que representa un gran desafío para la transición energética, por los altos gastos producidos por los subsidios a los combustibles fósiles,

especialmente los subsidios a la oferta, y por una gran concentración de capitales y tecnologías que genera dependencia de insumos provenientes del exterior y, por lo tanto, fuga de divisas. Al 21 de octubre de 2024, los subsidios a la oferta de fósiles poseían un presupuesto vigente de \$390.547 millones, de los cuales ya se habían ejecutado \$224.137 millones. En lo que respecta a energías renovables, el presupuesto destinado para el desarrollo de iniciativas de promoción de energías renovables tiene una ejecución de \$0 y un presupuesto vigente de \$310 millones, es decir, 1259 veces menos de lo que se destina a subsidiar a los fósiles⁴. De hecho, en el proyecto de ley de Presupuesto para 2025 se eliminaron las partidas presupuestarias del Programa de Desarrollo de Iniciativas de Promoción de Energías Renovables y la de Fomento de la Generación Distribuida.

De esta forma queda en evidencia la contradicción de estas decisiones con los compromisos a nivel nacional e internacional en la materia asumidos por el país. Entre ellos, el artículo 41 de la Constitución Nacional reconoce el derecho a un ambiente sano para todos los habitantes. Por otra parte, en 2019 se sancionó la Ley 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global, la cual sirve de marco para toda acción climática tanto a nivel nacional como subnacional. En materia energética, la Ley 27.191⁵ de 2015 (modificatoria de la Ley 26.190/2006) establece objetivos para la promoción de las energías renovables en el país, así como especifica los porcentajes de penetración que las fuentes renovables deberían alcanzar en el consumo de energía eléctrica —a fines de 2025 corresponde un 20%—. Otra normativa relevante es la Ley 27.424⁶ de Generación Distribuida, sancionada en 2017, que en su artículo 2 establece como de interés nacional la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución.

Entre las políticas que enmarcan la transición energética es necesario considerar, por un lado, el Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático⁷, publicado en 2022, que incluye una estrategia para la transición energética con una línea de acción específica denominada “energías limpias en emisiones de gases de efecto invernadero”. Por otro lado, a mediados de 2023 fue

publicado el Plan Nacional de Transición Energética a 2030⁸ y los Lineamientos y Escenarios para la Transición Energética a 2050⁹, los cuales establecen como meta específica “superar el 50% de renovables en la generación eléctrica” para 2030. Sin embargo, resulta necesario aclarar que solo el 30% de la meta se corresponde a energías renovables tal como son definidas en la Ley 27.191, mientras que el porcentaje restante está compuesto por la participación de centrales hidroeléctricas mayores a 50 MW y otras fuentes no contempladas en dicha ley.

Por último, cabe destacar dentro del andamiaje normativo nacional a la Ley 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos —sancionada el 27 de junio de 2024 y publicada en el Boletín Oficial el 8 de julio de ese año—, que contiene modificaciones que afectan, entre otras cosas, a la administración y continuidad de los fondos fiduciarios en el país. En particular, el artículo 5 faculta al Poder Ejecutivo Nacional “a modificar, transformar, unificar, disolver o liquidar los fondos fiduciarios públicos”, con excepción del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, creado por la Ley 25.565. De esta manera, gracias a las potestades que dicho artículo le otorgó al Poder Ejecutivo Nacional, se disolvieron ocho fondos fiduciarios, tres de ellos el 7 de octubre de 2024, mediante el Decreto 888/2024¹⁰, y otros cinco el 25 de noviembre de 2024, mediante el Decreto 1048/2024¹¹.

A nivel internacional, la Argentina suscribe a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), ratificada por la Ley 24.295 de 1993, al Protocolo de Kioto, ratificado por la Ley 25.438 de 2001, y al Acuerdo de París, ratificado por la Ley 27.270 de 2016.

Además, es importante destacar que la Argentina se comprometió en su segunda NDC¹² presentada ante la CMNUCC a llevar adelante la transición energética, centrando los esfuerzos en la promoción de la eficiencia energética y las energías renovables y en el impulso a la generación distribuida para 2030. Además, en el marco de la COP28, la Argentina firmó el compromiso¹³ de triplicación de las energías renovables y duplicación de la tasa promedio anual global de mejoras en la eficiencia energética y la incorporación de esta ambición en la presentación del próximo ciclo de NDC, en 2025.

CONTROL DE LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS CLIMÁTICAS

En este capítulo se analizan los tres instrumentos vinculados al financiamiento de la transición hacia energías renovables: el Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), el Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables (FODIS¹⁴) y, por último, el Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER).

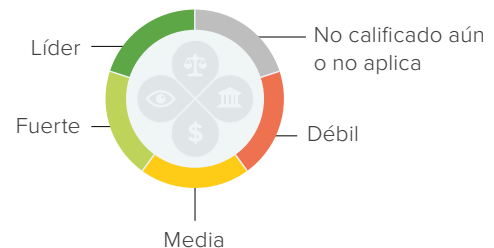
Como se mencionó en la Introducción, para este análisis se utilizará la metodología propuesta por Climate Transparency, denominada Climate Policy Implementation Check, que busca examinar la implementación de los instrumentos de política a partir de las siguientes preguntas:

- ⚖️ ¿El instrumento tiene una base legal?
- 🏛️ ¿Se le ha asignado a una organización adecuada la responsabilidad de implementarlo?
- 💰 ¿Se le han otorgado a la institución los recursos necesarios?
- 👁️ ¿Se está monitoreando adecuadamente la implementación para garantizar el éxito?

En función de estas preguntas, la evaluación se agrupa en cuatro categorías:

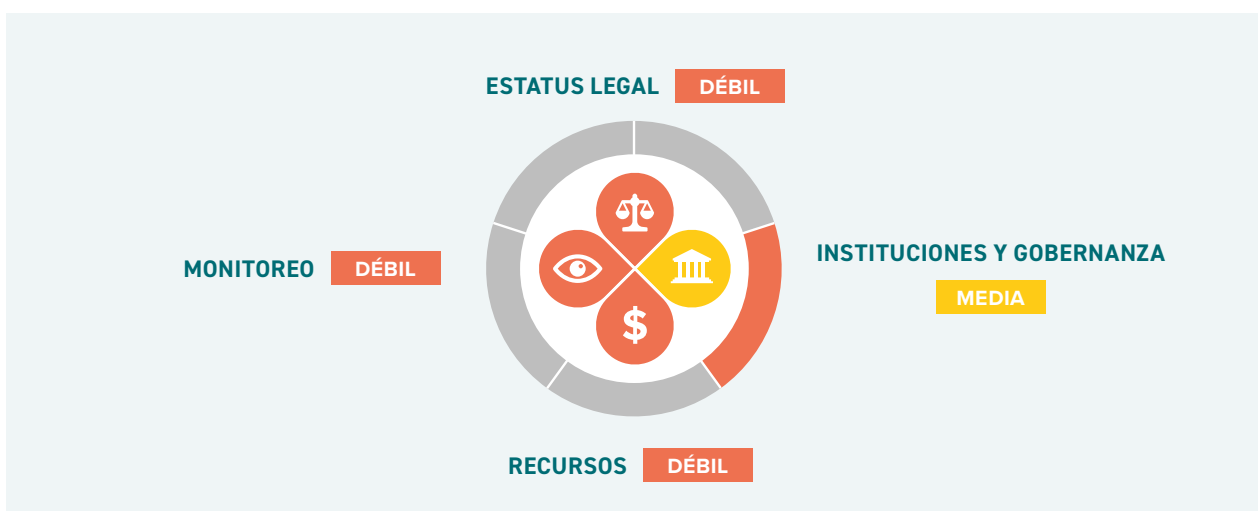


Según las respuestas a las preguntas antes mencionadas, se califica la implementación del instrumento analizado como:



Por último, estas calificaciones se combinan para producir una calificación general para la implementación de la política.

Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER)



Con la Ley 27.191, sancionada en 2015, se formalizó la promoción de la generación eléctrica a partir del uso de fuentes renovables¹⁵ con destino a la prestación de servicio público. Además, se proclamó la meta de promover

nuevas inversiones en emprendimientos de producción de energía eléctrica mediante el uso de fuentes renovables de energía en todo el territorio nacional. A su vez, se estableció como objetivo lograr una contribución a

las fuentes de energía eléctrica por medio de fuentes renovables, hasta alcanzar el 8% del consumo eléctrico nacional al 31 de diciembre de 2017, porcentaje que iría incrementándose de forma sucesiva, hasta llegar el 31 de diciembre de 2025 a un 20%.

Con el fin de cumplimentar con los objetivos de la ley, en 2016 se lanzó el Programa RenovAr, que buscó incorporar 10.000 MW¹⁶ de energía renovable en la matriz energética para 2025. El programa se llevó a cabo mediante licitaciones públicas periódicas en las que distintas empresas presentaron sus proyectos de inversión y el precio al cual

estaban dispuestas a vender su capacidad de generación (Mirazón, 2017 en Costantini y Di Paola, 2019).

Por último, para poder financiar y poner en marcha el objetivo de contribución de renovables, la ley creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Energías Renovables (FODER), el cual permite proporcionar garantías y seguridad a los inversores (*de-risk*). El respaldo económico del FODER, junto con la garantía del Banco Mundial, representan dos instancias de garantías que minimizan el riesgo financiero en el Programa RenovAr (Costantini y Di Paola, 2019).



ESTATUS LEGAL

DÉBIL

El artículo 7 de la Ley 27.191 crea el FODER, cuyo objetivo es

la aplicación de los bienes fideicomitidos al otorgamiento de préstamos, la realización de aportes de capital y adquisición de todo otro instrumento financiero destinado a la ejecución y financiación de proyectos elegibles a fin de viabilizar la adquisición e instalación de bienes de capital o la fabricación de bienes u obras de infraestructura, en el marco de emprendimientos de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

Para la instrumentación del fondo, a mediados de 2016 se celebró el contrato¹⁷ de fideicomiso entre el Estado nacional a través del entonces Ministerio de Energía y Minería, como fiduciante y autoridad de aplicación, y el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) como fiduciario. El contrato tenía por objeto, al igual que la Ley 27.191, el desarrollo de las energías renovables. En ese sentido,

determinaba que el destino exclusivo de los bienes fideicomitidos fuese el pago por energía para financiar los instrumentos establecidos en la ley, para garantizar y realizar el pago del precio de compra y/o venta de las centrales de generación, y para emitir valores representativos de deuda.

Si bien el FODER se enmarca en leyes con validez a nivel nacional y cuenta con contratos celebrados con el BICE, **se ha calificado su estatus legal como débil**, ya que a partir del artículo 5 de la Ley 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos¹⁸ el Poder Ejecutivo Nacional obtuvo la facultad para modificar, transformar, unificar, disolver o liquidar cualquier fondo fiduciario público, con excepción del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas. Este hecho vuelve sumamente vulnerable la continuidad del FODER y la promoción de inversiones en energías renovables en el país al no contar con la seguridad de garantía de repago en caso de que el fondo fuese disuelto.



INSTITUCIONES Y GOBERNANZA

MEDIA

A partir de la entrada en vigencia del Decreto 215/2024 se incluyó al FODER entre los fondos fiduciarios instruidos por el Ministerio de Economía como fiduciante, en representación del Estado nacional, mientras que se mantiene al BICE como fiduciario.

Asimismo, de acuerdo con la Ley 27.191, el FODER cuenta con un Comité Ejecutivo, creado por el párrafo 3 del artículo 7, el cual estará integrado por "el Secretario de

Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; el Secretario de Política Económica y Planificación del Desarrollo, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; y el Presidente del Banco de Inversión y Comercio Exterior".

La autoridad de aplicación del FODER designada por el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto 531/2016¹⁹, era el Ministerio de Energía y Minería, hoy Secretaría de Energía

y Minería dependiente del Ministerio de Economía. Como autoridad tiene la facultad para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, modificatorias y complementarias que resulten pertinentes y aplicar las sanciones que correspondan. Además, la Secretaría de Energía tiene a cargo la autorización de las transferencias a favor del FODER a fin de garantizar el pago por energía a los contratos de abastecimiento de energía eléctrica renovable en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), celebrados en el marco del Programa RenovAr, Rondas 1, 1.5, 2 y 3.

En forma paralela, la credibilidad de este fondo se vio afectada en julio de 2024, cuando los generadores de energías renovables sufrieron demoras para recibir la totalidad del pago de la generación, correspondiente a mayo de ese año, por falta de fondos en el FODER. Según un artículo publicado en *Energía Estratégica*, un medio especializado, la falta de fondos se debió, entre otros factores, a la deuda del Gobierno con las generadoras y petroleras, que culminó con la entrega de los bonos en dólares Step-UP 2038 (más conocidos como AE38), con vencimiento 14

años luego de ser emitidos (Medinilla, 2024). La entrega de dichos bonos dificultó la recaudación de CAMMESA, necesaria para la compra de combustibles y pagos de otras transacciones, lo cual repercutió, a su vez, en la falta de liquidez en el FODER.

De acuerdo con el análisis realizado y los datos recabados respecto a las instituciones y gobernanza del FODER, **se ha calificado como intermedio su desempeño**. Esto responde, por un lado, al hecho de que si bien el FODER cuenta con autoridades asignadas para la implementación y administración de los fondos, los sucesivos cambios en el personal y, sobre todo, de los principales tomadores de decisión —como el Secretario de Energía—, debilitan los mecanismos de funcionamiento y afectan la trazabilidad y transparencia de las acciones y decisiones. Por otro lado, el debilitamiento de la credibilidad de la garantía que otorga el FODER a los inversores, perjudicada por la falta o la ineficiente ejecución de los fondos, es otro factor que contribuye a la calificación intermedia.



RECURSOS

DÉBIL

El financiamiento del FODER proviene, principalmente —desde su creación hasta la actualidad—, de los fondos provistos por el Tesoro Nacional.

Siguiendo la Tabla 1 se observa un aumento en términos nominales en los ingresos del FODER en tres de los siete años analizados.

TABLA 1. Planilla de ejecución presupuestaria del FODER para el período 2018-2024

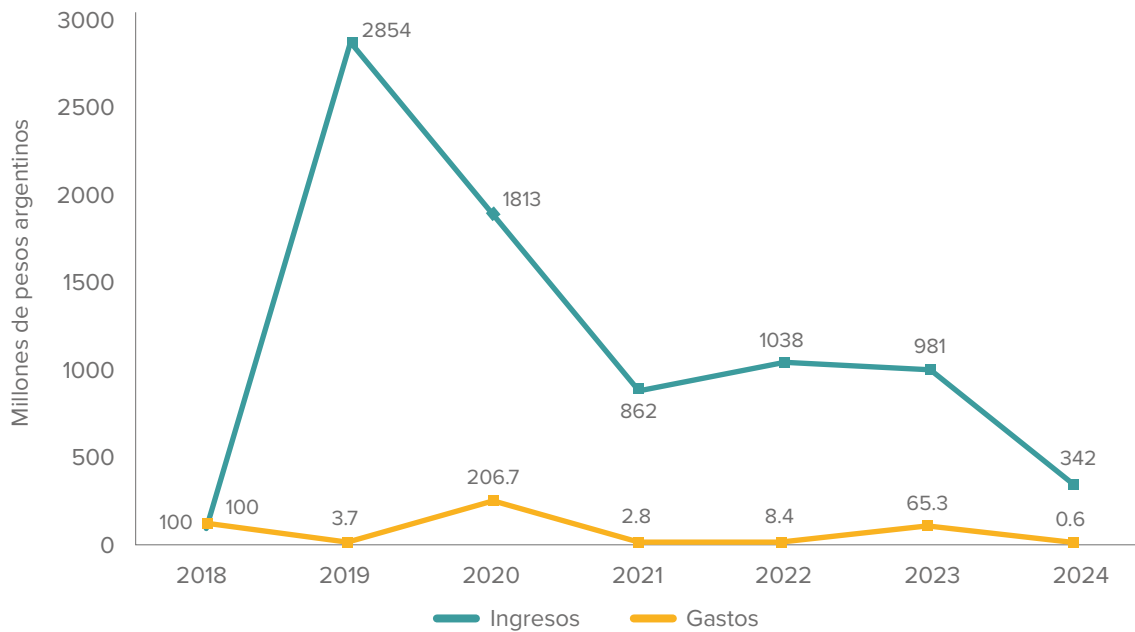
	FODER en \$ millones						
	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024*
Ingresos corrientes	422,50	18.547,10	16.031,60	11.506,30	26.980,60	79.444,90	61.764,70
Ingresos tributarios	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos no tributarios	-	-	-	-	-	-	-
Rentas de la propiedad	422,50	-	1880,40	1873,40	6494,90	28.507,60	6940,40
Transferencias corrientes	-	-	-	1424,70	20.041,60	47.412,60	-
Otros ingresos	-	18.547,10	14.151,20	8208,20	444,10	3.524,70	54.824,30
Gastos corrientes	1278,30	72,40	5532,10	112,40	658,10	16.004,50	354,90
Gastos de consumo	20,10	72,40	2,80	12,40	443,90	36,80	39,90
Rentas de la propiedad	338,30	-	-	-	-	-	-
Transferencias corrientes	-	-	5114,00	-	-	14.441,50	-
Otros gastos	919,90	-	415,30	100,00	214,20	1526,20	315,00
Resultado económico	-855,80	18.474,70	10.499,50	11.393,90	26.322,50	63.440,00	61.409,80

Fuente: Elaboración propia en base a datos de las planillas de ejecución presupuestaria de los fondos fiduciarios de la Administración Pública Nacional. *Datos acumulados al segundo trimestre de 2024.

Sin embargo, si se analizan los ingresos del fondo en términos reales, la Figura 1 muestra la variación real de los ingresos y de los gastos teniendo como base igual a 100 el año 2018²⁰. Si bien se aprecia un aumento en los ingresos en términos reales en todo el período en

comparación al año base, se advierte una caída en los gastos en términos reales en todos los años salvo 2020, quedando en evidencia que la ejecución de los ingresos del FODER es muy baja, siendo prácticamente nula en cuatro de los siete años analizados.

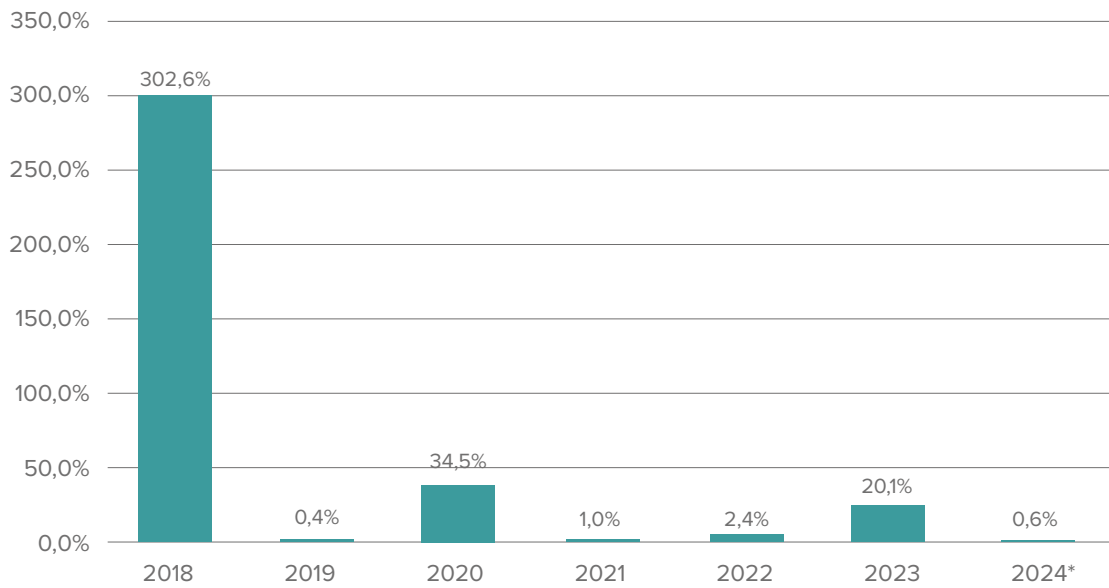
FIGURA 1. Variación real de los ingresos y los gastos del FODER con base igual a 100 para 2018 para el período 2018-2024



Fuente: Elaboración propia en base a datos de las planillas de ejecución presupuestaria de los fondos fiduciarios de la Administración Pública Nacional, datos del INDEC y del REM.

En función de lo mencionado anteriormente, la Figura 2 muestra que la subejecución de los recursos del FODER ha sido la regla desde 2019 hasta 2024. Solamente queda exceptuado 2018, con un porcentaje de ejecución que alcanzó el 302,6%. Cabe destacar que dicho año surgió el FODER. Por otro lado, se observa que en cuatro de los siete años la ejecución del fondo varió apenas entre el 0,4% y el 2,4%.

La falta de ejecución del FODER, acompañada por una caída en términos reales de sus ingresos, se materializa en un menor o nulo desarrollo de las actividades vinculadas al fomento de las energías renovables mediante el Programa RenovAr.

FIGURA 2. Porcentaje de ejecución de los ingresos del FODER para el periodo 2018-2024

Fuente: Elaboración propia en base a datos de las planillas de ejecución presupuestaria de los fondos fiduciarios de la Administración Pública Nacional. *Datos acumulados al segundo trimestre de 2024.

En cuanto al funcionamiento del fondo, la estructura consta de dos cuentas independientes —cuenta de financiamiento y cuenta de garantía— que ofrecen soporte al desarrollo de los proyectos de generación de fuentes de energía renovable (Figura 3). En primer término, la cuenta de financiamiento prevé líneas de préstamos y financiamiento a largo plazo, así como garantías financieras para facilidades crediticias. Además, la cuenta de garantía ofrece respaldo al

cumplimiento del pago mensual por la energía generada, que es responsabilidad de CAMMESA, así como también una garantía de pago por rescisión del contrato de abastecimiento de energía. Por otra parte, está previsto que el inversor tenga la posibilidad de contratar una garantía adicional, provista por el Banco Mundial (KPMG y CADER, 2021).

FIGURA 3. Financiamiento y garantías del FODER

Fuente: Ministerio de Energía y Minería de la República Argentina (2016). RenovAr. Plan de Energías Renovables Argentina 2016-2023. Ronda 1 – Llamado a convocatoria abierta nacional e internacional – Julio 2016. Ministerio de Energía y Minería de la República Argentina, p. 11.

La estructura de garantías (Figura 4) que establece la Ley 27.191 mediante el FODER resulta un instrumento clave para la viabilidad de los proyectos e inversiones, ya que

contribuye a mitigar los riesgos y a la reducción de los costos de capital que tienen asociados.

FIGURA 4. Niveles de garantías del FODER



Fuente: Ministerio de Energía y Minería de la República Argentina (2016). RenovAr. Plan de Energías Renovables Argentina 2016-2023. Ronda 1 – Llamado a convocatoria abierta nacional e internacional – Julio 2016. Ministerio de Energía y Minería de la República Argentina, p. 12.

A partir del análisis presupuestario realizado **es posible calificar como débil a los recursos del fondo**. Esto se debe a que si bien el FODER dispone de fondos suficientes, ya que en términos reales tuvo un aumento año tras año, los gastos, es decir, la ejecución, no acompañaron

dicha evolución. Con lo cual el FODER se vio afectado por una grave subejecución de sus fondos, que impacta en el funcionamiento del programa de fomento de renovables. A esto se suma la falta de claridad e información sobre el manejo de los fondos.



MONITOREO

DÉBIL

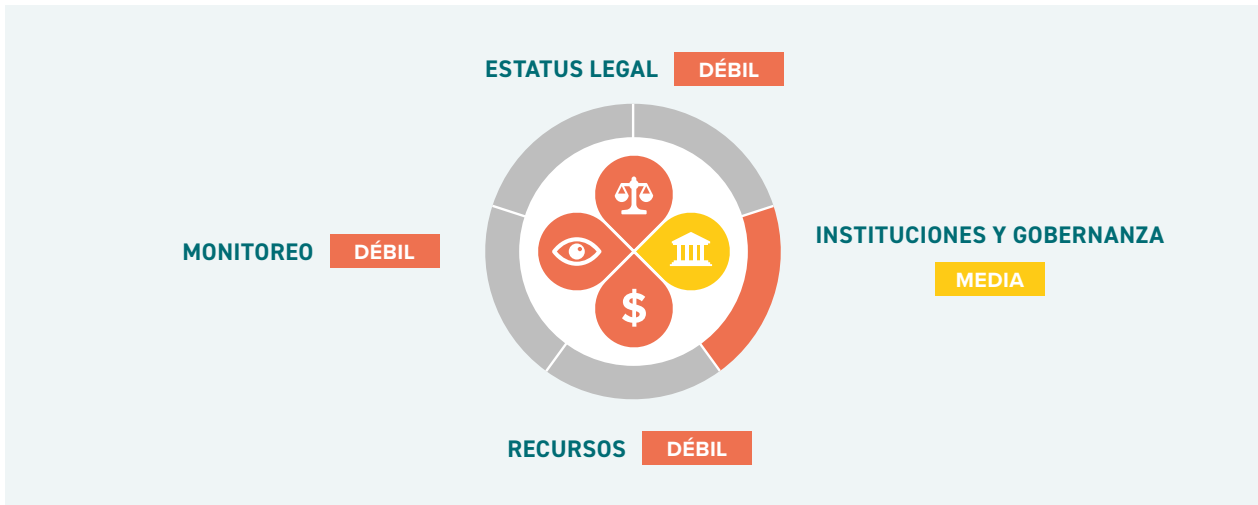
Dado que el objeto del FODER es actuar como fideicomiso de garantía para las diferentes rondas del Programa RenovAr, desde la Secretaría de Energía (ex Ministerio de Energía y Minería), específicamente desde la Subsecretaría de Energía Eléctrica y la Dirección Nacional de Generación Eléctrica, se realizan el monitoreo y la evaluación del fondo y de su estado de situación, al tiempo que se da cumplimiento a las medidas de rigor.

Asimismo, a partir del pedido de acceso a la información pública ([Solicitud/Respuesta](#)) realizado por FARN, se pudo conocer que el 10 de junio de 2023 la Subsecretaría de Energía Eléctrica aceptó la propuesta por parte del BICE

para la contratación de un servicio de auditoría contable para el FODER, por el ejercicio iniciado el 1 de enero del 2022 y finalizado el 31 de diciembre de 2022.

A partir de la información disponible en las páginas web oficiales del Gobierno y de la respuesta al pedido de acceso a la información, **se ha calificado al aspecto de monitoreo del fondo como débil**. Esto obedece a que si bien el fondo cuenta con un marco de evaluación y monitoreo establecido, no hay suficiente información publicada o disponible que sea clara y esté actualizada, imposibilitando un efectivo seguimiento.

Fondo para la Generación Distribuida de Energías Renovables (FODIS)



Si bien el desarrollo de la generación distribuida aún es incipiente en el país, ha mostrado señales de avance.

La Ley 27.424²¹, sancionada en 2017, establece el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública. Esta ley tiene como objetivo fijar las políticas y crear las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución, sin perjuicio de las facultades propias de las provincias.

La ley fue reglamentada a fines de 2018 mediante el Decreto 986²² que define los requisitos a cumplir para la conexión de los equipos de generación a la red de distribución, las especificaciones técnicas del medidor bidireccional y el esquema de facturación. Asimismo, el decreto indica que las acciones a implementar en el marco de la Ley 27.424 tienen el objetivo de alcanzar la instalación de 1000 MW de potencia de generación distribuida de fuentes renovables para 2030 en todo el país.

A diferencia del régimen de energías renovables de gran escala establecido por la Ley 27.191, el cual plantea cuotas de consumo obligatorias para todos los usuarios, este objetivo es indicativo y su cumplimiento está supeditado a la conveniencia de llevar a cabo proyectos de generación distribuida en el país. No obstante, la indicación del objetivo resulta útil para fijar una referencia cuantitativa que permita evaluar la efectividad de los mecanismos

de promoción previstos por la ley y su implementación (KPMG y CADER, 2021).

Actualmente, 14 provincias adhieren a la Ley 27.424, y 325 distribuidoras y cooperativas eléctricas se encuentran inscriptas al sistema. Entre las provincias adheridas y que están implementando la generación distribuida se destaca Córdoba, aportando un 37% de la potencia instalada en total, le sigue Buenos Aires con un 22% y, en tercer lugar, San Juan aporta un 11% (Secretaría de Energía de la Nación, septiembre 2024).

Siguiendo el estudio realizado por KPMG y CADER, hasta junio de 2021 había un total de 503 proyectos de generación distribuida en el país, representando 5200 kW instalados y conectados a la red mediante un medidor bidireccional (SENER, 2021; KPMG y CADER, 2021). En la actualidad, de acuerdo a los últimos datos publicados por la Secretaría de Energía, en septiembre de 2024 la cantidad de proyectos se incrementó a 2071, con una potencia instalada de 51.563 kW.

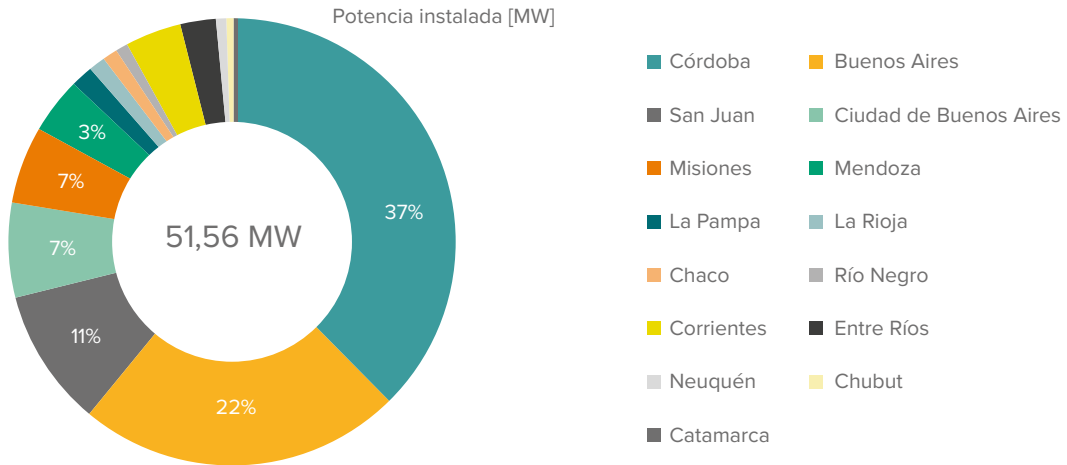
A fines de agosto de 2024, mediante la Resolución 235/2024²³, la Secretaría de Energía dio señales de apoyo a la generación de energía distribuida a partir de renovables, al establecer un aumento de la potencia instalada de 2 a 12 MW. “De esta forma, todos los hogares, edificios, industrias o PyME que actualmente se autoabastecen con energía renovable tendrán la posibilidad de ampliar la potencia a instalar que pueden generar” (*El Economista*, 5/9/2024).

Es importante mencionar que este aumento en la potencia se encuentra orientado al desarrollo de los parques de generación distribuida comunitaria o colaborativa,

que hasta la fecha de elaboración de este documento (diciembre de 2024) solo se encontraba reglamentado y funcionando en Córdoba, Santa Fe, La Pampa y Mendoza. Por lo tanto, al ser muy reciente la reglamentación a nivel nacional, aún falta que adhieran el resto de las provincias

y se estima que el desarrollo de proyectos llevará entre tres y cinco años. Esto implica que el aumento de la potencia instalada anunciado tardará un tiempo en generar los beneficios esperados.

FIGURA 5. Capacidad instalada por jurisdicción



Fuente: Secretaría de Energía de la Nación (2024). Generación Distribuida en Argentina, p. 8.

El Plan de Acción Nacional de Energía y Cambio Climático de 2017 (y su revisión de 2019) incluyó un cronograma de implementación de la generación distribuida en el que se indicaba una meta de 28.387 usuarios generadores para 2024. Sin embargo, como se mencionó anteriormente,

hasta el momento de redacción de este informe solo había 2071 proyectos en total. Otro dato relevante es que esta meta fue eliminada del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático presentado en 2022.

TABLA 2. Cronograma de implementación de generación distribuida del Plan de Acción Nacional de Energía y Cambio Climático 2017

Año	Reducciones adicionales (tCO ₂ e _q)	Energía generada (MWh)	Usuarios generadores
2020	160.953	302.544	10.314
2021	227.247	427.156	14.563
2022	296.820	557.932	19.023
2023	369.857	695.220	23.705
2024	442.894	832.508	28.387
2025	515.931	969.796	33.751
2026	588.969	1.107.084	37.751
2027	662.006	1.244.372	42.433
2028	735.043	1.381.660	47.115
2029	808.080	1.518.948	51.797
2030	881.118	1.656.236	56.479

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (MAyDS) (2017). Plan de Acción Nacional de Energía y Cambio Climático, p. 37.

Además, en su capítulo quinto artículo 16, la Ley 27.424 crea el Fondo Fiduciario para la Generación Distribuida de Energías Renovables (FODIS). Este tiene por objeto el otorgamiento de préstamos, incentivos y garantías, la realización de aportes de capital y la adquisición de otros instrumentos financieros, todos ellos destinados a la

implementación de sistemas de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.

Cabe destacar que por decisión del Gobierno del presidente Milei, mediante el DNU 70/2023²⁴ se eliminó el FODIS.



ESTATUS LEGAL

DÉBIL

La Ley 27.424 que rige el FODIS establece que el fondo se conforma como un fideicomiso de administración y financiero que registrará en todo el territorio de la Argentina. El objeto del fondo es la aplicación de los bienes fideicomitidos al otorgamiento de préstamos, incentivos y garantías, realización de aportes de capital y adquisición de otros instrumentos financieros. El Estado nacional es, a través de la autoridad de aplicación, el fiduciante y fideicomisario del fondo, y el banco público seleccionado por el fiduciante, es el fiduciario.

Para la instrumentación del fondo, en 2019 se celebró el contrato de fideicomiso²⁵ entre el Estado nacional a través de la Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética como autoridad de aplicación, y el BICE como fiduciario. El objeto del contrato es la implementación de sistemas de generación distribuida a partir de fuentes renovables, como se detalla en la ley. Al igual que en el contrato de fideicomiso del FODER, en este contrato se establece el destino exclusivo de los fondos fideicomitidos, a saber: financiar los instrumentos previstos en el artículo 21 de la ley mencionada y garantizar el cobro de los mismos, garantizar el repago de financiamientos otorgados por terceros en el marco de la ley, y/o emitir valores representativos de deuda (VRD).

Sin embargo, mediante el DNU 70/2023 fueron derogados los capítulos V, VI y VII de la Ley 27.424 que contemplaban el FODIS, los beneficios promocionales y el Régimen de Fomento de la Industria Nacional, respectivamente. En otras palabras, se eliminó el FODIS, cuyo fiduciante y fideicomisario era el Estado nacional y, a su vez, se eliminaron los beneficios promocionales implementados a través de dicho fondo y el Régimen de Fomento para

la Fabricación Nacional de Sistemas, Equipos e Insumos para Generación Distribuida a partir de fuentes renovables (FANSIGED), que desarrollaba actividades de investigación, diseño, desarrollo, inversión en bienes de capital, producción, certificación y servicios de instalación para la generación distribuida de energía a partir de fuentes renovables (PAGBAM, 2023).

De acuerdo con la información obtenida a partir del pedido de acceso a la información pública ([Solicitud/Respuesta](#)) que realizó FARN sobre el fundamento para la decisión de cierre del FODIS mediante el Decreto 70/2023, se desprende de lo siguiente:

Que el sector energético es central para la reversión de la situación de crisis que atraviesa el país (...) Que la situación de emergencia también requiere la supresión de costos fiscales de baja productividad (...) Que, en tal sentido, resulta imperioso una simplificación en la Ley 27.424 de energía distribuida, eliminando la ayuda estatal y la estructura de control.

Si bien la generación distribuida en la Argentina está enmarcada dentro de la Ley 27.424 y las 14 provincias que han adherido a dicha ley ya se encuentran implementándola o en proceso de implementarla en sus territorios, de acuerdo con el análisis realizado **se ha calificado al estatus legal como débil**. Esto obedece a que el actual Gobierno nacional ha eliminado mediante el DNU 70/2023 al FODIS, lo cual deja inestable la completa implementación de la ley. Al igual que en el caso del FODER, el hecho de que el artículo 5 de la dicha ley le dé la facultad al Poder Ejecutivo Nacional de disolver fondos fiduciarios vuelve aún más débil la herramienta.



INSTITUCIONES Y GOBERNANZA

MEDIA

La Ley 27.424, a diferencia de la Ley 27.191, contiene un componente federal ya que involucra la distribución de competencias entre el Estado nacional y las provincias. Siguiendo lo presentado por Martínez y Porcelli (2018), la Constitución Nacional establece que las provincias conservan todos los poderes no delegados al poder central, entre los que se encuentra la jurisdicción sobre los servicios públicos. Sin embargo, como mencionan las autoras, el artículo 15 de la Ley 27.424 determina que las reglamentaciones, las normas técnicas y los requerimientos que establezca con carácter general la autoridad de aplicación regirán en todo el territorio nacional, por lo que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires son invitadas —en el artículo 40 de la ley— a adherirse y a dictar las normas reglamentarias para la aplicación de la ley en el ámbito de su competencia (pág. 187).

De esta manera, gracias a la sanción de esta ley de generación distribuida a nivel nacional es que

se pueden armonizar los criterios técnicos y administrativos para que las empresas distribuidoras, tanto privadas como gubernamentales, faciliten la integración de micro-generación renovable a sus redes de distribución y, a su vez, establecer criterios técnicos

comunes para los diferentes entes regulatorios eléctricos de cada jurisdicción (Martínez y Porcelli, 2018: 187).

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 13 de la ley, la autoridad de aplicación es designada por el Poder Ejecutivo Nacional. En este sentido, la Secretaría de Energía actuó como autoridad de aplicación, en carácter de fiduciante y fideicomisario del FODIS. Sin embargo, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 215/2024 se designó al Ministerio de Economía como fiduciante, en representación del Estado nacional, en todos los fondos fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del mismo, incluyendo al FODIS (Resolución 200 del 16 de abril de 2024 del Ministerio de Economía).

La gobernanza del FODIS **se ha calificado como intermedia** ya que si bien cuenta con una estructura brindada por la ley y con autoridades designadas, así como las provincias adherentes han desarrollado sus propias estructuras, no se han encontrado registros o reportes actualizados que den cuenta del funcionamiento y la administración del fondo. Además, el constante cambio de personal y tomadores de decisiones en puestos clave vuelve sumamente inestable el funcionamiento efectivo del fondo.



RECURSOS

DÉBIL

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 27.424, el FODIS cuenta con un patrimonio constituido por los siguientes bienes fideicomitados:

- a. Los recursos provenientes del presupuesto nacional aprobado anualmente por el Congreso de la Nación, los que no podrán ser inferiores al 50% del ahorro efectivo en combustibles fósiles debido a la incorporación de generación distribuida a partir de fuentes renovables que se haya obtenido durante el año previo, de acuerdo a la estimación que efectúe la autoridad de aplicación.
- b. El recupero del capital e intereses de las financiaciones otorgadas.
- c. El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitados, las contribuciones, subsidios, legados o donaciones que sean aceptadas por el FODIS.
- d. Los recursos provenientes de aportes de organismos multilaterales de crédito.
- e. Los ingresos obtenidos por emisión de valores fiduciarios que emita el fiduciario por cuenta del fondo. A tales efectos, el fondo podrá solicitar el aval del Tesoro Nacional en los términos que establezca la reglamentación.

Por otra parte, en el mencionado artículo se indica que para el primer año de entrada en vigencia de la ley se

destinará al FODIS un presupuesto de \$500.000.000. Se establece que el jefe de Gabinete de Ministros dispondrá las adecuaciones presupuestarias pertinentes, a los efectos de poner en ejecución este presupuesto inicial dispuesto a través de la reasignación de partidas del presupuesto nacional correspondientes al año de entrada en vigencia de la ley.

Por último, la ley dispone que a partir del segundo año de vigencia se deberán incluir en el cupo total de asignación presupuestaria los montos que fueran otorgados en el año inmediato anterior y que resulten necesarios para la continuidad o finalización de los proyectos aprobados y en ejecución.

En el marco de esta disposición, los usuarios-generadores podrán acceder a beneficios promocionales, cuyo objetivo último es impulsar la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables. Los criterios para definir los beneficios son: el costo de la energía generada y/o inyectada, la potencia instalada, el valor de mercado de los equipamientos, diferenciación por tecnologías, diferencia horaria y/o condiciones regionales (artículo 25, Ley 27.424).

Sin embargo, del análisis realizado por FARN del presupuesto nacional²⁶ se identificó que en los primeros seis meses de 2024 el FODIS generó ingresos propios por renta de la propiedad por \$1320 millones y gastó solo \$65,9 millones en bienes, servicios y otros gastos. Estos datos ponen en evidencia que existen brechas en la administración del fondo, así como falta de transparencia, ya que no se están ejecutando los recursos que genera el propio FODIS.

Siguiendo la Tabla 3, se observa un aumento en términos nominales en los ingresos del fondo entre 2020 y 2024, pero si se analiza en términos reales, la Figura 6 muestra la variación real de los ingresos y de los gastos, teniendo como base igual a 100 el año 2020²⁷.

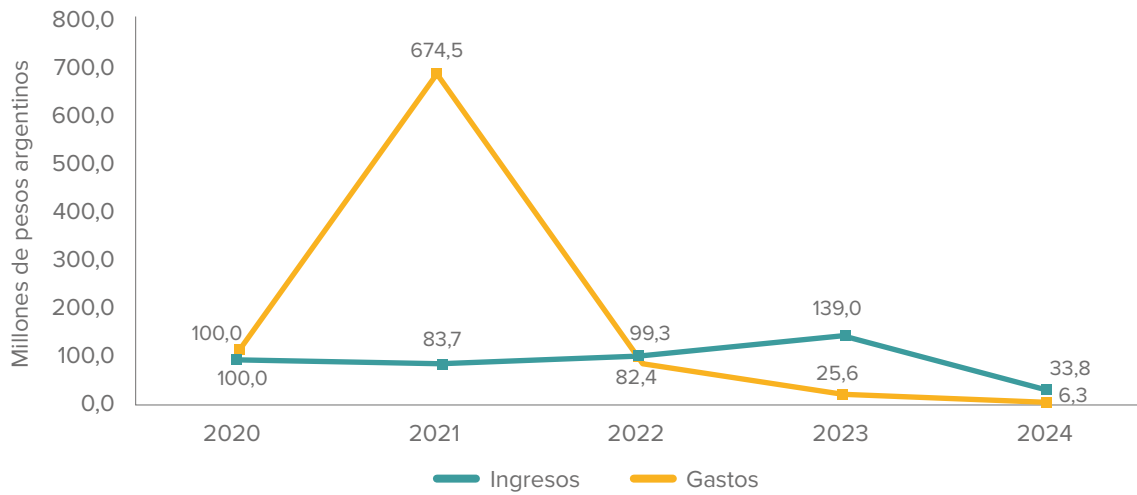
Se aprecia que los ingresos tuvieron una caída en términos reales todos los años salvo en 2023. En 2024 sufrieron su mayor caída, representando apenas un 33,8% de los ingresos de 2020. Si se tienen en cuenta los gastos, se observa que 2021 contó con mayores erogaciones en comparación a 2020, mientras que en los últimos tres años estos gastos disminuyeron notablemente en términos reales.

TABLA 3. Planilla de ejecución presupuestaria del FODIS para el período 2020-2024

	FODIS en \$ millones				
	2020	2021	2022	2023	2024*
Ingresos corrientes	191,20	241,50	558,10	2433,60	1320,00
Ingresos tributarios	-	-	-	-	-
Ingresos no tributarios	-	-	-	-	-
Rentas de la propiedad	191,20	241,50	556,10	2.431,00	1.320,00
Transferencias corrientes	-	-	-	-	-
Otros ingresos	-	-	2,00	2,60	-
Gastos corrientes	2,50	38,40	17,80	53,70	65,90
Gastos de consumo	2,40	3,30	5,30	9,90	7,00
Rentas de la propiedad	-	-	-	-	-
Transferencias corrientes	-	-	-	-	-
Otros gastos	0,10	35,10	12,50	43,80	58,90
Resultado económico	188,70	203,10	540,30	2379,90	1254,10

Fuente: Elaboración propia en base a datos de las planillas de ejecución presupuestaria de los fondos fiduciarios de la Administración Pública Nacional. *Datos acumulados al segundo trimestre de 2024.

FIGURA 6. Variación real de los ingresos y los gastos del FODIS con base igual a 100 para el año 2020 para el período 2020-2024

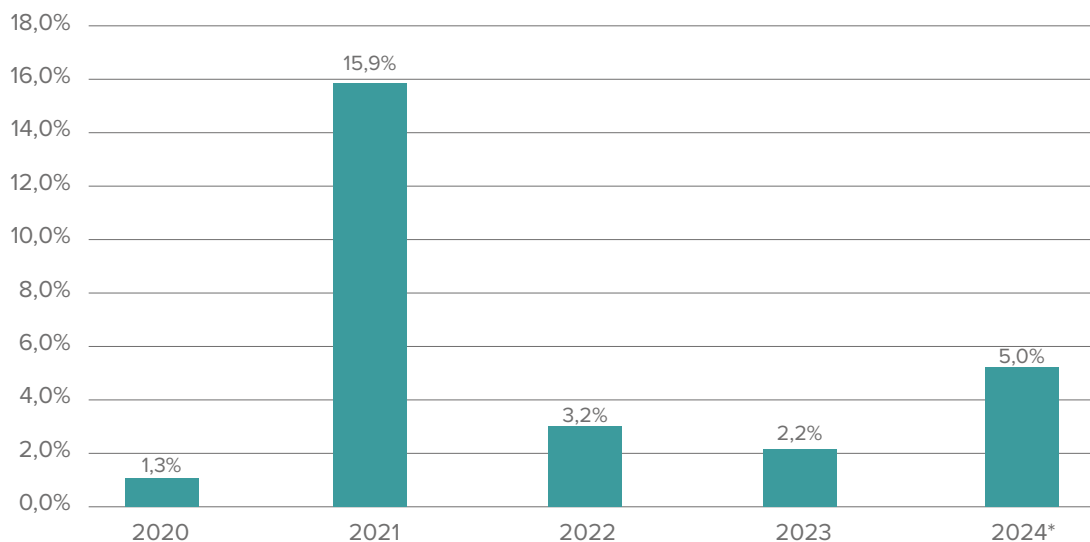


Fuente: Elaboración propia en base a datos de las planillas de ejecución presupuestaria de los fondos fiduciarios de la Administración Pública Nacional, datos del INDEC y del REM.

En la Figura 7 se observa lo que se mencionaba con anterioridad: la subejecución del FODIS ha sido la normalidad en el período analizado. En 2021, único año en que el gasto en términos reales aumentó en comparación al año previo, se ejecutó solo el 15,9% de los ingresos del FODIS. En los otros años analizados, la ejecución promedió el 2,9%.

La falta de ejecución del FODIS, acompañada de una caída en términos reales de sus ingresos, se materializa en un menor o nulo desarrollo de las actividades de promoción de energía renovable vinculada a este fondo.

FIGURA 7. Porcentaje de ejecución de los ingresos del FODIS para el período 2020-2024



Fuente: Elaboración propia en base a datos de las planillas de ejecución presupuestaria de los fondos fiduciarios de la Administración Pública Nacional. *Datos acumulados al segundo trimestre de 2024.

Por último, resulta importante destacar que a partir de la disolución del FODIS por el DNU 70/2023 y de acuerdo con la información obtenida mediante el pedido de acceso a la información pública ([Solicitud/Respuesta](#)), el 27 mayo de 2024 se instruyó al BICE, en su carácter de administrador del FODIS, a que arbitre las medidas que sean necesarias para la ejecución operativa de la liquidación de los fondos del Fideicomiso. Asimismo, se estableció que los remanentes en las disponibilidades de fondos deberán ser transferidos a la cuenta de “Recaudaciones Tesorería General de la Nación” del Banco de la Nación Argentina.

De acuerdo con los datos recabados y el análisis presupuestario realizado, **se ha calificado cómo débil el aspecto de recursos del FODIS**, ya que si bien el fondo posee recursos e incluso ha sido capaz de generar su propio ingreso a través de rendimientos, se observa una sostenida subejecución de los recursos disponibles. A esto se suma el hecho de que no hay registros actualizados y claros que den cuenta de los movimientos dentro del fondo y de la manera en que los recursos son administrados. Asimismo, a partir de la eliminación del fondo por el DNU 70/2023 emitido por el presidente Milei, el mecanismo está aun más debilitado, afectando, por tanto, la continuidad del fomento de la generación distribuida.



MONITOREO

DÉBIL

A lo largo de la investigación fue difícil obtener información que diera cuenta del funcionamiento y estado de situación del financiamiento del FODIS y de los recursos que posee. En este sentido, se procedió a realizar desde FARN un pedido de acceso a la información pública ([Solicitud/Respuesta](#)) con el objetivo de solicitar a las autoridades nacionales mayor información.

De acuerdo con la Dirección Nacional de Generación Eléctrica (DNGE), no se dispone de información respecto a estudios de monitoreo y evaluación realizados sobre el financiamiento del FODIS, y se sugirió consultar al BICE en su carácter de administrador del fondo fiduciario. Por otra parte, la DNGE informó que el FODIS es regularmente controlado por auditorías contables externas, a la vez que se encuentra obligado a presentar información a requerimiento de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) y/o de la Auditoría General de la Nación (AGN), según lo establece el contrato de fideicomiso de administración y financiero del FODIS. Por otra parte, algunas operaciones, en virtud de lo establecido en el marco normativo del contrato, requieren una instrucción de la Secretaría de Energía.

En lo que respecta a la generación distribuida y al estado de su implementación, sí fue posible obtener más información. Los reportes de avance de implementación²⁸ de la Ley 27.424, a cinco años de su puesta en vigencia, indican que

el Régimen de Generación Distribuida de Energías Renovables alcanzó, en septiembre de 2024, 51.563 kW de potencia instalada (Secretaría de Energía de la Nación, septiembre de 2024). Esta cifra representa la demanda eléctrica aproximada anual de

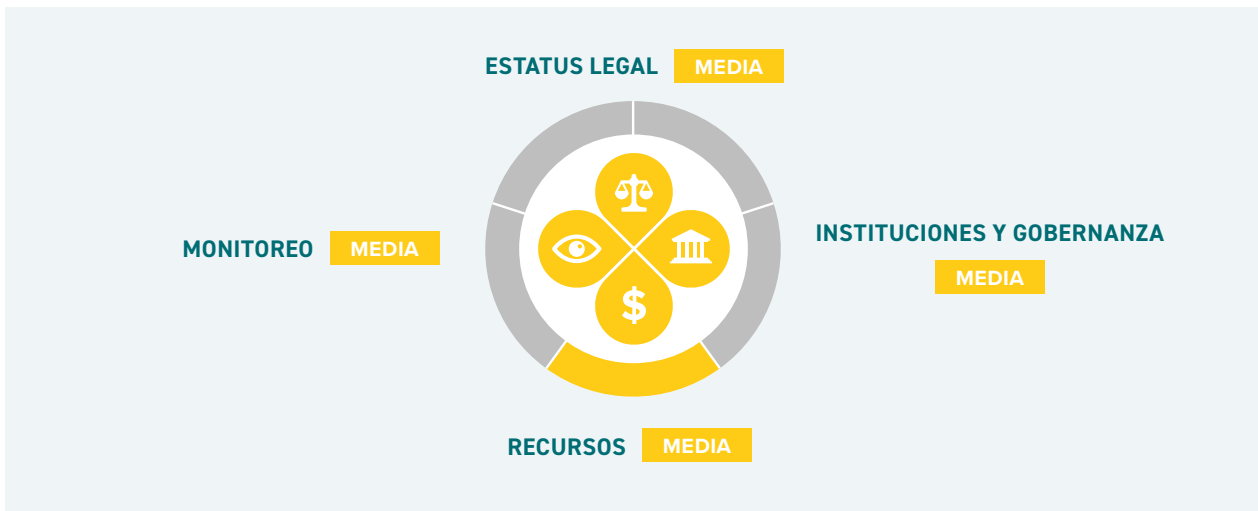
28.000 hogares, y equivale a unas 33.000 toneladas de dióxido de carbono (tCO₂) no emitidas gracias al régimen (Ministerio de Economía de la República Argentina, 15/7/2024).

De estos megavatios de potencia instalada total, aproximadamente el 39% lo aportó la provincia de Córdoba (16.359 kW), seguida por la provincia de Buenos Aires, con el 23% (9884 kW); la provincia de San Juan, con el 10% (4270 kW); la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un 7% (2981 kW) y la provincia de Misiones, con un 5% (2303 kW) (*El Economista*, 5/9/2024).

En la página oficial del Gobierno²⁹, en la sección del Ministerio de Economía, se encuentran publicados los reportes mensuales de avance de implementación desde septiembre de 2019, y solo hay publicados informes anuales de implementación correspondientes a 2020, 2021 y 2022. Asimismo, tampoco se encuentran reportes ni evaluaciones que indiquen si se va a cumplir el objetivo de 1 GW a 2030.

De acuerdo con lo mencionado y en base al trabajo de investigación realizado, **se ha calificado al aspecto de monitoreo del fondo como débil**. Esta calificación responde al hecho de que si bien el fondo cuenta con un marco de evaluación y monitoreo establecido tanto en la ley como en el contrato, en la práctica no hay publicada información clara y actualizada sobre el estado de las cuentas y del financiamiento del FODIS, lo cual dificulta el efectivo seguimiento del instrumento. A lo que se suma el hecho de que con su disolución —a partir del DNU 70/2023— tampoco hay claridad sobre los detalles de cómo se realizó la liquidación de los fondos existentes.

Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER)



El Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER) es una política pública de alcance federal de la Secretaría de Energía de la Nación que busca garantizar el derecho universal a la energía eléctrica, particularmente con enfoque en la población rural dispersa, y reducir los impactos ambientales con el impulso de energías renovables. Esta política cuenta con financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), perteneciente al Banco Mundial.

El PERMER se implementó desde 2000 hasta 2014 y, como se mencionó, está destinado a resolver las necesidades de abastecimiento energético de los habitantes de zonas rurales, aisladas y de difícil acceso que carecen de electricidad porque están ubicadas lejos de las redes de distribución convencional. En 2015 se lanzó la segunda etapa del proyecto, denominada PERMER II, con la finalidad de abastecer de sistemas de generación renovable para viviendas e instituciones públicas en áreas aisladas del país (KPMG y CADER, 2021: 87). Esta segunda ronda del proyecto finalizó el 31 de diciembre de 2023.

El proyecto permite la adquisición e instalación de sistemas de generación en las viviendas y/o establecimientos de servicios públicos e incluye las instalaciones internas y provisión de luminarias por única vez. Cada sistema de generación (solar o eólica) queda en propiedad de la provincia, y el habitante de la vivienda, como beneficiario del servicio, lo utiliza en la modalidad de comodato hasta que sea alcanzado por el sistema de suministro de servicio a través de la red eléctrica.

Asimismo, el programa incluye la construcción de mini redes para la provisión de energía a pequeñas poblaciones sin acceso a la red y sistemas solares de bombeo en viviendas aisladas, instalaciones públicas y comunidades aisladas, así como sistemas de generación renovable para usos productivos en zonas rurales (KPMG y CADER, 2021: 87).

De acuerdo con los datos obtenidos en respuesta al pedido de acceso a la información pública ([Solicitud/ Respuesta](#)) realizado por FARN, los proyectos PERMER y PERMER II beneficiaron aproximadamente a 225.000 personas en el territorio nacional mediante la instalación de 35 mini redes comunitarias (25 finalizadas, 9 en ejecución y 1 no iniciada); 76.700 equipos para hogares; 2573 equipos en escuelas; 1197 equipos en instituciones públicas (incluye centros de atención primaria de salud, puestos fronterizos y refugios en parques nacionales); 350 equipos para uso térmico; 188 equipos de bombeo de agua y 6870 boyeros solares.

Por último, en 2024 se continuaba con la ejecución de 33 contratos adjudicados, que fueron adendados por la Secretaría de Energía para el nuevo financiamiento del Contrato de Préstamo 9521-AR del BIRF "Proyecto de Energía Limpia para Hogares y Comunidades Vulnerables" (PELCOHV).



ESTATUS LEGAL

MEDIA

El marco legal de la actividad eléctrica se fijó mediante las Leyes 15.336 y 24.065 y su decreto reglamentario 1398/92. Mediante estas leyes se estableció el marco regulatorio que seccionó al mercado eléctrico en tres actividades: generación, transporte y distribución. Este marco regula las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica en el ámbito federal, actividades definidas como servicios públicos; además, fija las políticas en materia de abastecimiento, declarando a la generación como una actividad de interés general.

A esto se suma, en materia de uso de fuentes renovables de energía, la Ley 26.190, que luego fue modificada por la

Ley 27.191, la cual promueve el desarrollo de las energías renovables en todo el país.

Del análisis del marco normativo del PERMER se observa que, si bien se trata de un instrumento de política pública que posee sustento en una serie de leyes nacionales que habilitan su funcionamiento y continuidad, **se ha calificado a su estatus legal como intermedio**. Esto se debe al hecho de que sin un financiamiento constante cualquier política pública se ve vulnerada, dado que la legislación no garantiza los medios de implementación financieros, sobre todo en este caso, debido a que los recursos provienen de préstamos del BIRF.



INSTITUCIONES Y GOBERNANZA

MEDIA

La Secretaría de Energía de la Nación Argentina llevó adelante, en articulación con los diferentes gobiernos provinciales, el PERMER. Este organismo se encargaba de la firma de un convenio de participación con cada provincia para la implementación del proyecto. A partir de esto, cada provincia que integra el PERMER tiene una unidad ejecutora que cuenta con toda la información sobre los proyectos realizados, en ejecución y programados en cada localidad.

A partir del Decreto 764/24³⁰, se estableció que la Subsecretaría de Transición y Planeamiento Energético, perteneciente al Ministerio de Economía, se involucre en la elaboración, coordinación, ejecución y monitoreo de los proyectos vinculados con el desarrollo de generación autónoma renovable de energía eléctrica en poblaciones dispersas o alejadas de las redes de distribución de

energía, quedando de esta manera al frente de las políticas vinculadas al PERMER.

La estructura de gobernanza del PERMER **se ha calificado como intermedia** ya que, al igual que en el caso del FODER y el FODIS, los constantes cambios de los tomadores de decisiones clave para el funcionamiento de las políticas obstaculizan el eficiente desarrollo de los programas. Asimismo, la incesante modificación del personal también hace difícil llevar a cabo el seguimiento del funcionamiento de esta política. Por último, más allá de las respuestas obtenidas al pedido de acceso a la información, no se han encontrado registros o reportes actualizados que den cuenta del funcionamiento, de la administración del fondo y del nivel de coordinación entre los diferentes actores relevantes del PERMER.



RECURSOS

MEDIA

El BIRF, mediante el Banco Mundial, le otorgó al PERMER un préstamo que fue dividido en dos tramos: el primero, obtenido desde su creación hasta 2015, y el segundo, vigente en la actualidad y emitido por un total de USD 200 millones. Adicionalmente, el proyecto cuenta con aportes de las provincias y del Tesoro Nacional estipulados de USD 40 millones, de los cuales

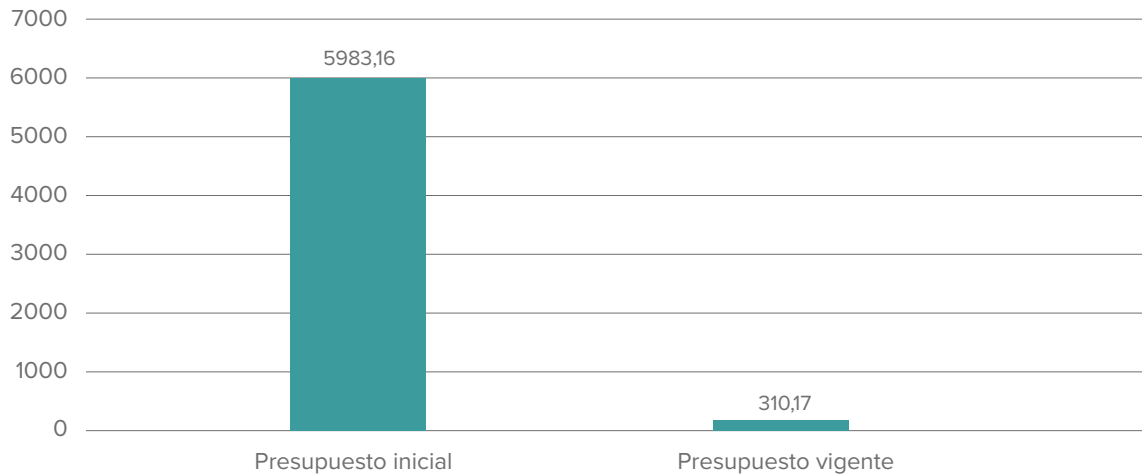
USD 11 millones, aproximadamente, son provistos por el Estado nacional, unos USD 6 millones por las provincias y alrededor de USD 23 millones del sector privado (Ingrassia, 8/5/2023; KPMG y CADER, 2021: 87).

Según la página web Presupuesto Abierto, visitada el 22 de octubre 2024³¹, PERMER tiene para 2024 un

presupuesto vigente de \$310,17 millones y un presupuesto devengado y ejecutado que coinciden en la cifra de \$187,97 millones. Esta cifra implica que un programa con

financiamiento del BIRF se vio desfinanciado en un 94,8%, lo que significa un recorte de \$5672,99 millones.

FIGURA 8. Variación del presupuesto del PERMER, en millones de \$, durante 2024



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Presupuesto Abierto.

En la Tabla 4 se observa un aumento en términos nominales para el PERMER durante los seis años analizados, al mismo tiempo que se advierte una subejecución en todos los años.

TABLA 4. Planilla de ejecución presupuestaria del PERMER para los años 2019 a 2024

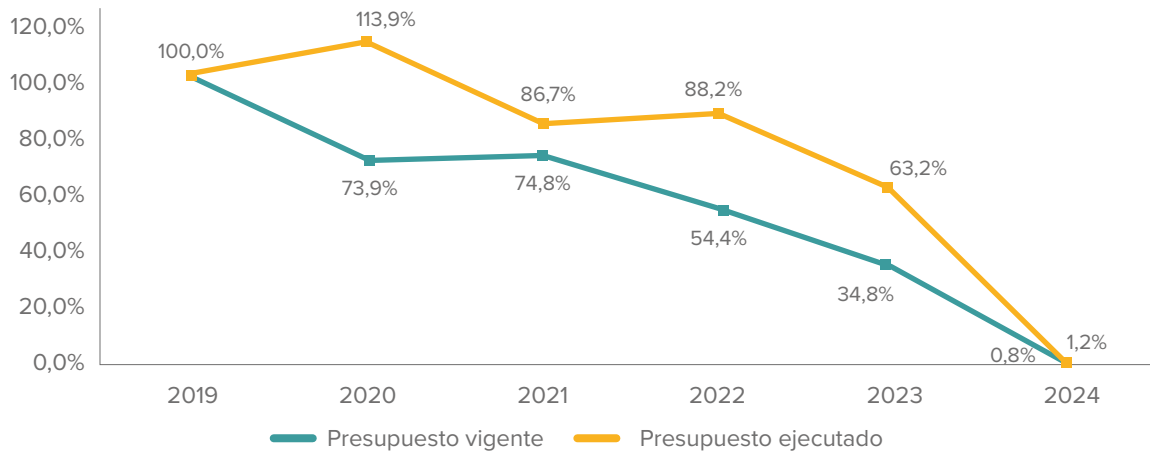
	PERMER en \$ millones					
	2019	2020	2021	2022	2023	2024*
Presupuesto vigente	1378,12	1386,49	217,61	3000,06	5983,16	310,17
Presupuesto ejecutado	568,63	881,29	1011,98	2006,50	4474,43	187,97

Fuente: Elaboración propia en base a datos de Presupuesto Abierto. *Datos al 22 de octubre de 2024.

En la Figura 9 se observa la variación real del presupuesto vigente y de su ejecución entre 2019 y 2024, tomando como base igual a 100 el año 2019³². Se aprecia cómo el presupuesto vigente cayó en picada hasta llegar a 2024 con un 0,8% de los recursos con que contaba en

2019. Por su lado, la ejecución en términos reales también descendió a lo largo de todos los años analizados (con excepción de 2020), siguiendo la misma tendencia que el presupuesto vigente.

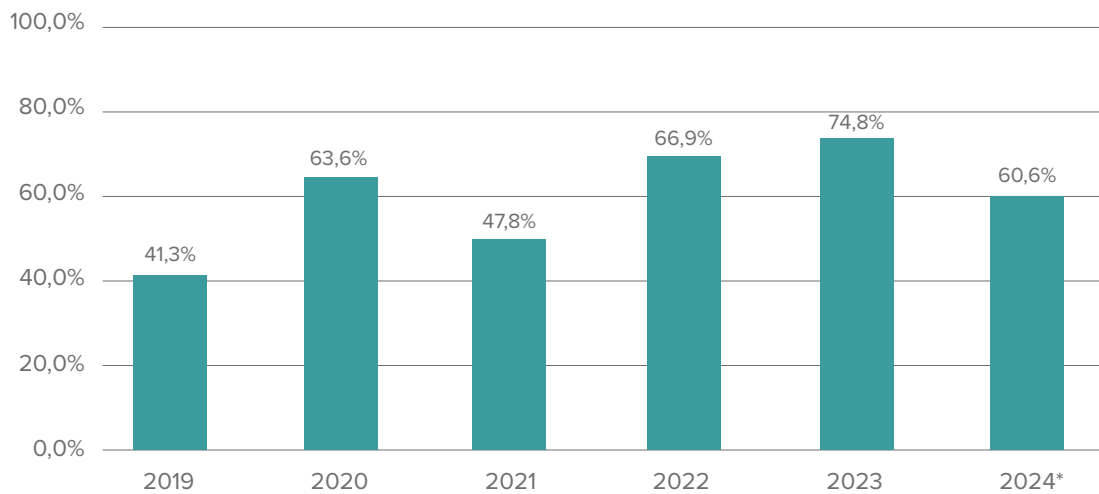
FIGURA 9. Variación real de los ingresos y los gastos del PERMER con base igual a 100 para el año 2019



Fuente: Elaboración propia en base a datos de las planillas de ejecución presupuestaria de los fondos fiduciarios de la Administración Pública Nacional, datos del INDEC y del REM.

Si analizamos la Figura 10 se observa el porcentaje de ejecución del PERMER para cada año relevado y se aprecia que la mayor ejecución fue del 74,8% en 2023, mientras que en promedio alcanzó una ejecución del 59,1%.

FIGURA 10. Porcentaje de ejecución de los ingresos del PERMER para el periodo 2020-2024

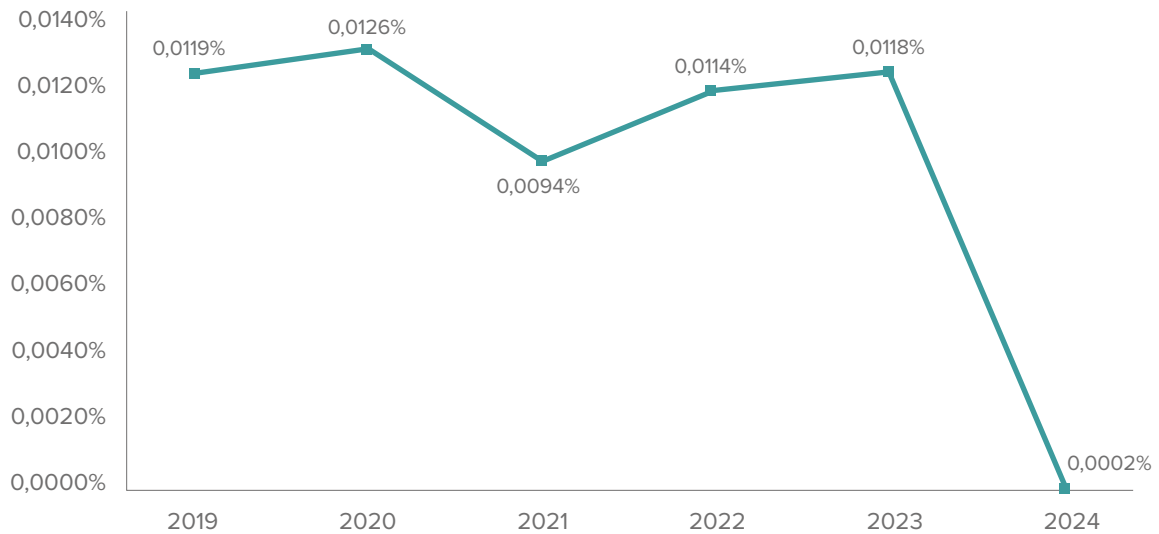


Fuente: Elaboración propia en base a datos de las planillas de ejecución presupuestaria de los fondos fiduciarios de la Administración Pública Nacional. *Datos al 22 de octubre de 2024.

Como el PERMER es un programa que depende del presupuesto nacional, también se puede observar cuál fue su participación dentro del presupuesto nacional total para saber si ha ganado peso, es decir, si ha cobrado más protagonismo o si, al contrario, lo ha perdido. En la Figura 11 se observa que solo durante 2020 el PERMER ganó un poco de participación con respecto a 2019, mientras que los demás años su participación fue menor, siendo 2024

el año que muestra números más bajos, dado el fuerte desfinanciamiento sufrido, ya que el proyecto pasó de \$5983,16 millones a \$310,17 millones.

La falta de ejecución del PERMER, acompañada por una caída en términos reales de sus ingresos y su ejecución, se materializa en un menor o nulo desarrollo de las actividades asignadas a este programa.

FIGURA 11. Participación del PERMER dentro del presupuesto nacional total para los años 2019 a 2024

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Presupuesto Abierto.

Ante la consulta por el estado de subejecución de los fondos del PERMER a través del pedido de acceso a la información pública ([Solicitud/Respuesta](#)) realizado por FARN, desde el Gobierno nacional alegan como causa, sobre todo para 2023, a los problemas de importaciones.

Del análisis presupuestario realizado y a partir de las respuestas obtenidas al pedido de acceso a la información, **se ha calificado como intermedio el aspecto financiero**

del PERMER. Como ya se mencionó, si bien el PERMER cuenta con fondos asignados para su ejecución provenientes del presupuesto nacional y también de préstamos del BIRF, los mismos no fueron ejecutados o quedaron subejecutados, a la vez que durante 2024 el programa sufrió una fuerte desfinanciación. A su vez, no hay información o reportes actualizados específicos del PERMER que permitan realizar un seguimiento puntual de la administración de los fondos.



MONITOREO

MEDIA

Con respecto al monitoreo y reporte sobre el estado de implementación del PERMER, únicamente se encuentran publicados en la página web del Ministerio de Economía, sección de la Secretaría de Energía, los informes de gestión correspondientes a 2021 y 2022. Por otra parte, si bien el programa cuenta con objetivos e indicadores medibles, que puedan evaluar su progreso o su falta de avance, tampoco se pudo obtener información clara y actualizada más allá de la respuesta obtenida al pedido de información realizado por FARN. Esto se comprueba, además, en los resultados del estudio realizado por KPMG

y CADER (2021: 87), que muestran que históricamente el PERMER ha sufrido fuertes problemas de implementación y subejecución de los fondos comprometidos al proyecto.

En función del análisis realizado, **se ha calificado como intermedio el aspecto de monitoreo del PERMER** debido a que si bien cuenta con un marco de evaluación y monitoreo, no se publicó información suficiente, clara y actualizada, lo cual dificulta el efectivo seguimiento del instrumento.

CONCLUSIÓN

A pesar de los avances logrados para impulsar las energías renovables en la Argentina a partir de los instrumentos analizados, aún restan diversos desafíos por abordar.

En primer lugar, la debilidad institucional y la inestabilidad generadas por los sucesivos cambios de funcionarios en puestos de relevancia dentro de la Secretaría de Energía de la Nación afectan el normal desarrollo y funcionamiento de los instrumentos y programas que fomentan las energías renovables en la Argentina, a la vez que representan una barrera para la planificación de una política energética adecuada, ambiciosa y sostenible a mediano y largo plazo. Esto es así debido a que cada vez que un secretario/secretaria de Energía renuncia o es removido de su cargo se generan trabas y largos períodos de falta de definiciones y toma de decisiones.

Por otra parte, en el caso particular del FODER se presentan problemas operativos a la hora de continuar impulsando proyectos de energías renovables en el país. El actual Gobierno ha anunciado, por un lado, que no se iniciarán nuevas rondas de licitaciones del programa RenovAr, por lo que no habrá nuevos proyectos de renovables que se inicien en la Argentina. Esto genera que el FODER no pueda alcanzar por completo su objetivo y quede relegado únicamente a funcionar como seguro de pago para los inversores en caso de que CAMMESA no cumpla con sus obligaciones. Por otra parte, la quita de facultades a CAMMESA para celebrar contratos de compra de energía, mediante la Resolución 150/2024 del Ministerio de Economía, afectó los contratos de las empresas que se encuentran operando en la Argentina, así como dificulta el proceso para aquellas empresas que busquen instalarse, dado que deberán celebrar contratos con las cooperativas o distribuidoras de energía locales, las cuales en muchos casos no tienen ni la experiencia ni la infraestructura para realizar dichas gestiones.

En cuanto a la generación distribuida, la eliminación del FODIS por el Gobierno nacional deja sin impulso ni posibilidad de continuar funcionando al instrumento de fomento a la generación distribuida de energía eléctrica a base de renovables, ya que se suspenden los recursos económicos necesarios para acompañar a los usuarios en la inversión que requiere convertirse en usuario-generador. Por otro lado, el reciente anuncio por parte del Gobierno nacional de aumentar la potencia instalada de la generación distribuida a 12 MW, si bien es un avance importante, no admite que los grandes usuarios del mercado eléctrico mayorista (GUME) puedan participar, lo cual implica que la medida quede sin posibilidad de implementación ya que los demás usuarios no tienen la capacidad económica ni de infraestructura para generar dicha potencia instalada.

Por último, si bien el PERMER es una política que ha tenido importantes resultados en materia de democratización energética, permitiendo que zonas rurales aisladas puedan acceder a fuentes de energía, presenta limitaciones debido a los problemas de subejecución de los recursos, a la desfinanciación que sufrió durante 2024 y a los cambios constantes de autoridades.

De esta evaluación se deriva que ninguno de los tres instrumentos seleccionados sea eficiente para fomentar las energías renovables y aumentar su participación en la matriz energética de la Argentina, dejando atrás a los combustibles fósiles. En este sentido, resulta necesario repensar la normativa, los instrumentos y las políticas energéticas actuales, no solo para reducir las emisiones de GEI y cumplir con los compromisos internacionales del país, sino también para asegurar un acceso continuo, justo y asequible para toda la población, teniendo en cuenta el rol preponderante que juega la energía en nuestra sociedad y forma de vida.

NOTAS

- 1 Para más información, visitar: https://www.climatewatchdata.org/countries/ARG?end_year=2021&start_year=1990#ghg-emissions
- 2 Para más información, ver el DNU 55/2023. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/prime-ra/300959/20231218>
- 3 Para más información, ver el DNU 1023/2024. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/prime-ra/317125/20241120>
- 4 Para más información, ver la base de datos de Presupuesto Abierto, disponible en: <https://www.presupuestoabierto.gob.ar/sici/>
- 5 Para más información, ver Ley 27.191. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/250000-254999/253626/norma.htm>
- 6 Para más información, ver Ley 27.424. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27424-305179/actualizacion>
- 7 Para más información, ver MAyDS (2022). Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/manual_-_adaptacion_y_mitigacion_al_cambio_climatico_1285pag_1.pdf
- 8 Para más información, ver Secretaría de Energía, Ministerio de Economía de la República Argentina (2023). Plan Nacional de Transición Energética a 2030. Publicado en el Boletín Oficial, 18/06/2023. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/prime-ra/289826/20230707>
- 9 Secretaría de Energía, Ministerio de Economía de la República Argentina. (2023). Lineamientos y Escenarios para la Transición Energética a 2050. Publicado en el Boletín Oficial, 18/06/2023. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/prime-ra/289827/20230707>
- 10 Para más información, ver Decreto 888/2024. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/prime-ra/315308/20241008>
- 11 Para más información, ver Decreto 1048/2024. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/prime-ra/317356/20241126>
- 12 Para más información, ver Segunda Contribución Determinada a Nivel Nacional de la República Argentina. Diciembre 2020. Disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-06/Argentina_Segunda%20Contribuci%C3%B3n%20Nacional.pdf
- 13 Para más información sobre el compromiso, ver <https://www.cop28.com/en/global-renewables-and-energy-efficiency-pledge>
- 14 Cabe destacar que por decisión del Gobierno del presidente Milei, mediante el DNU 70/2023 se eliminó el FODIS.
- 15 La ley, en su artículo 2, define a las fuentes renovables de energía como “fuentes renovables de energía no fósiles idóneas para ser aprovechadas de forma sustentable en el corto, mediano y largo plazo: energía eólica, solar térmica, solar fotovoltaica, geotérmica, mareomotriz, undimotriz, de las corrientes marinas, hidráulica (proyectos menores a 50 MW), biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, biogás y biocombustibles, con excepción de los usos previstos en la ley 26.093”.
- 16 Al respecto, Constantini y Di Paola (2019): sostienen: “Es importante aclarar que el objetivo establecido por la Ley 27.191 (20% de energías renovables participando de la matriz eléctrica al 2025) difiere del objetivo del Programa RenovAr de llegar a los 10.000 MW al 2025. Mientras que el primero establece un valor porcentual sobre la matriz eléctrica, el segundo establece un número fijo en MW. El monto fijo de renovables puede diluirse de acuerdo con la potencia total instalada. Es decir, si al 2025 se instalan 50.000 MW de otras fuentes no renovables, además de los 10.000 MW de renovables, el objetivo del Programa se vería cumplido, mientras que el objetivo de la ley no. En otras palabras, el porcentaje de energías renovables se diluye a medida que la matriz eléctrica se compone de otras fuentes de energía. Esto implica que, en un contexto de aumento de centrales térmicas, es más fácil llegar al monto fijo de renovables que al porcentaje establecido por la ley nacional”.
- 17 Contrato de Fideicomiso. Fondo para el Desarrollo de Energías Renovables. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/260000-264999/264230/res147.pdf>
- 18 Ley 27.742. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/400000-404999/401266/norma.htm>
- 19 Para más información, ver: Decreto 531/2016. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/255000-259999/259883/norma.htm>
- 20 Todo valor menor a 100 indicará una caída en términos reales y todo valor mayor a 100 indicará un aumento en términos reales.

- 21 Para más información, ver Ley 27.424. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27424-305179/texto>
- 22 Para más información, ver Decreto 986/2018. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-986-2018-315993>
- 23 Para más información, ver Resolución 235/2024. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/313240/20240903>
- 24 Para más información, ver: DNU 70/2023, publicado en el Boletín oficial el 21/12/2023. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-70-2023-395521>
- 25 Para más información, ver: Contrato de Fideicomiso. Fondo Fiduciario para la Generación Distribuida de Energías Renovables (FODIS). Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/disposicion_62-2019_anexo_sseryee.pdf
- 26 Para ver la ejecución presupuestaria de los fondos fiduciarios del Estado Nacional, visitar https://www.economia.gob.ar/onp/documentos/empretexto/ejecufondosfidu/2024/segundo_trim24.pdf
- 27 Todo valor menor a 100 indicará una caída en términos reales y todo valor mayor a 100 indicará un aumento en términos reales.
- 28 Para más información, visitar: <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/generacion-distribuida/reportes-de-avance-implementacion-de-la-ley-27424>
- 29 Para más información, visitar: <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/generacion-distribuida/reportes-de-avance-implementacion-de-la-ley-27424>
- 30 Para más información, visitar: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/312932/20240828>
- 31 Para más información, visitar: <https://www.presupuestoabierto.gob.ar/sici/destacado-explorador-programas>
- 32 Todo valor menor a 100 indicará una caída en términos reales y todo valor mayor a 100 indicará un aumento en términos reales.

BIBLIOGRAFÍA

- Cena Trebucq, M., French, G., Gerlo, J. Slipak, A. (2024). Agudizar el extractivismo: el ajuste sobre el ambiente en un marco de reformas estructurales del Estado. 2do Monitor Ambiental del Presupuesto. FARN. Disponible en: <https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2024/08/Agudizar-el-extractivismo-el-ajuste-sobre-el-ambiente-en-un-marco-de-reformas-estructurales-del-Estado-1.pdf>
- Climate Watch (s/f). Disponible en: https://www.climatewatchdata.org/countries/ARG?end_year=2021&start_year=1990#ghg-emissions
- Costantini, P. y Di Paola, M. (2019). Programa RenovAr: ¿éxito o fracaso? Policy Brief FARN, junio 2019. Disponible en: https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2020/06/FARN_Programa-RenovAr_Exito-o-fracaso.pdf
- El Economista* (5 de septiembre de 2024). El Gobierno de Milei promueve las energías renovables: qué decisión adoptó. Disponible en: https://eleconomista.com.ar/energia/el-gobierno-milei-promueve-energias-renovables-decision-adopto-n77279#google_vignette
- Ingrassia, V. (8 de mayo de 2023). ¿Qué es y cómo funciona el programa nacional PERMER? Portal Solar. Disponible en: <https://portalsolar.com.ar/actualidad/que-es-y-como-funciona-el-programa-nacional-permer/>
- KPMG y CADER (2021). Energías renovables en Argentina. Desafíos y Oportunidades en el contexto de la transición energética global. Disponible en: <https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/ar/pdf/2021/energias-renovables-en-argentina.pdf>
- Martínez, N. A., y Porcelli, M. A. (2018). Análisis del marco legislativo argentino sobre el régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red pública. *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, 8(2), 179-198. Disponible en: https://upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/3490
- Medinilla, M. (23/7/2024). Deuda a proyectos renovables de Argentina: ¿Por qué faltan fondos en el FODER? *Energía Estratégica*. Disponible en: <https://www.energiaestrategica.com/deuda-a-proyectos-renovables-de-argentina-por-que-faltan-fondos-en-el-foder/>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (MAyDS) (2017). Plan de Acción Nacional de Energía y Cambio Climático. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_de_accion_nacional_de_energia_y_cc_2.pdf
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la República Argentina (MAyDS) (2022). Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/manual_-_adaptacion_y_mitigacion_al_cambio_climatico_1285pag_1.pdf
- Ministerio de Economía de la República Argentina. (15 de julio de 2024). “Generación Distribuida: Se superaron los 42 MW de potencia instalada”. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/generacion-distribuida-se-superaron-los-42-mw-de-potencia-instalada>
- Ministerio de Economía de la República Argentina (11 de octubre de 2023). La Secretaría de Energía y el Banco de la Nación Argentina lanzaron una línea de créditos para promover la generación distribuida renovable. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-secretaria-de-energia-y-el-banco-de-la-nacion-argentina-lanzaron-una-linea-de-creditos>
- Ministerio de Energía y Minería de la República Argentina (2016). RenovAr. Plan de Energías Renovables Argentina 2016-2023. Ronda 1 – Llamado a convocatoria abierta nacional e internacional – Julio 2016. Ministerio de Energía y Minería de la República Argentina,
- PAGBAM (28 de diciembre de 2023). Alerta de novedades legales - Energía. Modificaciones y derogaciones introducidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023. Disponible en: <https://pagbam.com/newsletter/alerta-de-novedades-legales-edicion-especial-energia-28-12/>
- Página 12* (17/10/2024). Quién es María Tettamanti, la nueva secretaria de Energía. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/775411-quien-es-maria-tettamanti-la-nueva-secretaria-de-energia>
- Secretaría de Energía, Ministerio de Economía de la República Argentina (2023). Plan Nacional de Transición Energética a 2030. Publicado en el Boletín Oficial, 18/06/2023. Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/prime-ra/289826/20230707>

Secretaría de Energía de la República Argentina (2023). Balance Energético Nacional. Subsecretaría de Transición y Planeamiento Energético. Ministerio de Economía de la Nación. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/econom%C3%ADa/energ%C3%ADa/planeamiento-energetico/balances-energeticos>

Secretaría de Energía de la Nación (Septiembre 2024). Generación Distribuida en Argentina. Dirección Nacional de Energía Eléctrica. Ministerio de Economía de la República Argentina. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/reporte_de_avance_septiembre_2024.pdf

Subsecretaría de Ambiente de la República Argentina (SSAmb) (2024). Primer Informe Bienal de Transparencia (IBT1) de la República Argentina a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). Disponible en: https://unfccc.int/sites/default/files/resource/IBT1%20Argentina_2024.pdf

www.climate-transparency.org

